



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N°. 0840

(Julio 17 de 2012)

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 0392, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Primera Vuelta)**, celebradas el día 30 de mayo de 2010", y la Resolución N°. 0393 del 26 de mayo de 2011, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Segunda Vuelta)**, celebradas el día 20 de Junio de 2010".

LAS REGISTRADORAS DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), Ley 163 de 1994,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, y así como lo establecido en inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, se verificó la asistencia de quienes fueron nombrados para desempeñar la función como jurado de votación en los procesos electorales de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Primera y Segunda Vuelta)**, celebradas el día 30 de mayo y 20 de Junio de 2010", respectivamente.

Que en virtud de lo anterior, los Despachos de las Registradoras Distritales del Estado Civil, suscribieron la Resolución N° 0392 del 26 de mayo de 2011, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Primera Vuelta)** celebradas el 30 de mayo de 2010, y la Resolución N° 0393 del 26 de mayo "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Segunda Vuelta)** celebradas el día 20 de Junio de 2010".

Que el artículo 108 de Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos.

Que la persona que se relaciona a continuación presentó certificado de incapacidad médica, el cual hace parte integral del presente acto, encontrándose dicha causal dentro del literal a) *Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo*; del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) PARAGRAFO: La enfermedad

Continuación de la Resolución N°.0840 del 17 de julio de 2012, Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 392 y 393 del 26 de mayo de 2011 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Segunda Vuelta), celebradas el día 30 mayo y el 20 de Junio de 2010".

grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento (...)"

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
1.023.901.998/	LUIS FELIPE SEPULVEDA VERGARA/	1-21/

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la **Constitución Política** o a la ley.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, la Resolución N°. 392 del 26 de mayo de 2011, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Primero Vuelta)**, celebradas el día 30 de Mayo de 2010" respecto del ciudadano que se relaciona a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
1.023.901.998/	LUIS FELIPE SEPULVEDA VERGARA/	1-21/

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE, la Resolución N°. 393 del 26 de mayo de 2011, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Segunda Vuelta)**, celebradas el día 20 de Junio de 2010", respecto del ciudadano que se relaciona a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
1.023.901.998/	LUIS FELIPE SEPULVEDA VERGARA/	1-21/

Continuación de la Resolución N°.0840 del 17 de julio de 2012, Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 392 y 393 del 26 de mayo de 2011 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Segunda Vuelta), celebradas el día 30 mayo y el 20 de Junio de 2010".

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobros Coactivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.


ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución acorde con lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de julio del dos mil doce (2012)


YINNA JASBLEYDI MORA CARDOZO


ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO

Registradoras Distritales del Estado Civil

Revisó: Rafael Vargas (Coordinador Grupo Jurídico)
Nubia Edith Jiménez (Coordinador Grupo Soporte electoral)
Ruth Stella Murcia Díaz (Jefe Grupo Jurados de Votación)
Elaboró: Luz Adriana Molina Ruge (Grupo Jurados de Votación)